



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL - ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA NUEVA O USADA EN EL MERCADO INMOBILIARIO, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N° 105 (V. y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIO MANUEL JESÚS HERNÁNDEZ PIZARRO, DE LA COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

398

PUERTO MONTT,

22 JUL. 2021

VISTOS

1. El D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Circular N° 001, de fecha 25.01.2021 sobre Programa Habitacional 2021;
3. La Resolución Exenta N° 068 (V. y U.) de 22.01.2021, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
4. La Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 011523 (V. y U.) de fecha 23.09.2017, N° 1283 (V. y U.) de fecha 05.06.2019, y N° 429 (V. y U.) de fecha 05.07.2019;
5. La Circular N° 10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director del SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord N° 554 de 30.03.2021, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos que considere otorgar la asignación directa del subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011;
7. El correo electrónico de fecha 15.07.2021, del Director SERVIU, a través del cual complementa su requerimiento, en orden a especificar excepciones requeridas;
8. La Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
9. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto N° 4 (V. y U.) de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos;

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 554 de fecha 30.03.2021, el Director del SERVIU región de Los Lagos, solicita a este Secretario Regional Ministerial el otorgamiento de una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida Nueva o Usada en el Mercado Inmobiliario;



2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Jurídico de fecha 23.06.2021, del Analista Unidad Jurídica del SERVIU Los Lagos; Informe Socio Habitacional de fecha 23.03.2021, del SERVIU región de Los Lagos; antecedentes médicos y económicos; entre otros, se pudo constatar lo siguiente:

2.1. Que el grupo familiar se conforma por el requirente, adulto mayor, y su cónyuge, quienes habitan en una vivienda en calidad de arrendatarios, en considerable estado de deterioro;

2.2. Que, en relación con la situación de salud del grupo familiar, según consta del Informe Socio Habitacional y de la credencial de discapacidad acompañada al expediente, se certifica que el requirente se encuentra diagnosticado con un grado global de discapacidad severa y movilidad reducida, entre otros antecedentes médicos relevantes, lo cual lo mantiene postrado la mayor parte del tiempo, siendo absolutamente dependiente de su cónyuge, lo que, a mayor abundamiento, *"incrementa la carga emocional para su cónyuge, quien debe realizar los cuidados especiales tanto de alimentación como higiénicas"*. Por su parte, la cónyuge de éste sufre de depresión severa, según se certifica en el "Formulario de Constancia, Información al Paciente GES" y, de acuerdo con lo referido en el Informe Socio Habitacional, las exigencias emocionales que conlleva el delicado estado de salud de su cónyuge han detonado crisis de distinta naturaleza y han dificultado cumplir con la periodicidad que requiere su tratamiento;

2.3. Que, en cuanto a la situación económica de la familia, el Informe Socio Habitacional refiere que el requirente es beneficiario de una pensión de invalidez y, esporádicamente, recibe aportes en cajas de mercaderías de la municipalidad o donaciones de instituciones religiosas, concluyendo el profesional que suscribe, que existe una *"carencia e inestabilidad económica con un ingreso per cápita de grupo familiar que alcanza los \$72.818, categorizando a esta familia bajo la línea de la pobreza"*;

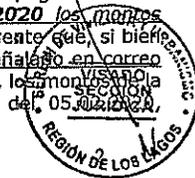
2.4. Que, la situación socio habitacional es precaria y riesgosa, toda vez que la propiedad presenta filtraciones de aire, inestabilidad del entpiso y de las paredes a causa de la humedad acumulada, fundaciones en mal estado, entre otras circunstancias de riesgo, y ello dificulta el normal desarrollo de la vida cotidiana del grupo familiar, puesto que el requirente se ve impedido de desplazarse en el interior de la vivienda por la falta del espacio que se requiere para movilizar su silla de ruedas;

2.5. Que, el Informe Socio Habitacional y el Informe Jurídico acompañados certifican que el beneficiario cumple con el ahorro mínimo, según lo que indica el módulo de Información de ahorro del sistema RUKAN del MINVU, destacando que el núcleo familiar ha postulado en reiteradas ocasiones de manera regular;

2.6. Que, por último, el Informe Socio Habitacional señala que existen 03 causales de emergencia habitacional, a saber (i) deficientes condiciones sanitarias, dado que la vivienda no posee alcantarillado y otras circunstancias propias del higiene y la exposición a enfermedades e infecciones; (ii) riesgo físico -psíquico -moral, sobre todo considerando el estado de salud de los integrantes del grupo familiar; y (iii) estructura débil y/o en mal estado, por las condiciones de la vivienda descritos en extenso en el expediente;

3. En síntesis, y opinión de la profesional que emite el informe, el requirente y su núcleo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éstos y otros antecedentes acompañados por el requirente. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica el Informe Socio Habitacional anteriormente citado, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa Individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida Nueva o Usada en el Mercado Inmobiliario, del Programa D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;

4. Que se tuvo presente autorización del monto de la presente asignación directa, extendida por parte de la Analista Habitacional del Departamento de Planes y Programas, de acuerdo con el Ord. N° 113 del 05.02.2020 de la División de Política Habitacional, que ratifica montos promedios a utilizar para efectos de Imputación, subsidios individuales del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Informados para el año 2019, y que consigna *"analizadas las operaciones de pagos cursadas desde dicho oficio hasta la fecha, se ha concluido que se mantiene para el año 2020 los montos definidos, estando la mayoría cerca del promedio informado"*. Al respecto, se hace presente que, si bien el antedicho oficio se refiere a los montos para el año 2020, en cumplimiento de lo señalado en correo electrónico de fecha 20.07.2021 de la Analista del Departamento de Planes y Programas, los montos de la presente asignación directa se definirán atendido lo dispuesto en el Ord. N° 113 del 05.02.2020, mencionado precedentemente, a pesar de no referirse al año en curso;





5. Que se tuvo presente Informe Jurídico del Analista de la Unidad Jurídica del SERVIU Lcs Lagos, en virtud del cual se certifica que no existen impedimentos que tornen improcedente otorgar la solicitud del requirente;

6. Que a través de correo electrónico de fecha 15.07.2021, el Director Regional del SERVIU Los Lagos, solicita se exima al requirente de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, y que se refiere al artículo N° 3 letra h), numerales 2. y 3., los cuales son del siguiente tenor: (I) numeral 2. "Ninguno de los integrantes del núcleo identificado o sus cónyuges podrá estar postulando a un subsidio habitacional, ni tener subsidio vigente o ser propietario de una vivienda o caseta sanitaria", toda vez que el requirente registra una postulación pendiente en el sistema RUKAN del MINVU, y (II) "3. En el referido instrumento, las personas mayores de 18 años, a excepción de: cónyuge, deberán declarar bajo su firma que forman parte de dicho núcleo familiar, adjuntando fotocopia de sus respectivas cédulas de identidad.", por cuanto la cédula de identidad de la cónyuge del requirente se encuentra vencida;

7. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal co-responde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable o dispuesto en la Res. Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias;

8. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo N° 27 del D.S N° 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011;

9. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. **DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO** del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, alternativa Individual - adquisición de vivienda construida nueva o usada en el mercado inmobiliario, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del D.S. N° 205 (V. y U.) de 2014, por urgente necesidad habitacional, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, a beneficiario MANUEL JESÚS HERNÁNDEZ PIZARRO, de la comuna de Quellón, provincia de Chiloé, región de Los Lagos.





NOMBRE	RUT	COMUNA/PROVINCIA	MONTO SUBSIDIO UF
Manuel Jesús Hernández Pizarro		Quellón/Chiloé	692

2. El monto de subsidio corresponderá al subsidio base establecido en el Artículo N° 34 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente resolución, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala la Resolución Exenta N° 1874 (V. y U.) del 20.03.2015 y sus modificaciones. Por tanto, en consideración al Oficio N° 0113 de fecha 05.02.2020, del Jefe de la División Política Habitacional, mediante el cual ratifica los montos promedio a utilizar el año 2020, según región, para efectos de Imputación de subsidios Individuales del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, y de acuerdo a lo expuesto en el considerando N° 4 anterior, y tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida Nueva o Usada en el Mercado Inmobiliario, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, el monto del subsidio corresponderá a **692 UF**. No obstante, el monto de Subsidio Base que se defina deberá ajustarse de acuerdo con la comuna de aplicación del subsidio;

3. Al subsidio base resultante podrán adicionarse, según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo N° 35 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda según se expresa en la Resolución Exenta N° 1874 (V. y U.) de 20.03.2015, especialmente los contemplados en el artículo N° 35 letras f), Subsidio para personas con discapacidad, y letra h), Subsidio de Habilitación;

4. Asignase a la persona identificada en el numeral 01 del Resolvo de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 1875 (V. y U.) de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.

5. **EXÍMASE** a la persona individualizada en el recuadro anterior de ciertos requisitos y/o condiciones contempladas en el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, específicamente en el artículo N° 3 letra h) numerales 2. y 3.

6. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en el numeral 01 del Resolvo de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos, mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 58 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.

7. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.

8. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de elección de Vivienda del año 2021, de la región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta 692 Unidades de Fomento, **sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales, del resolvo 2,3,4 que preceden.**





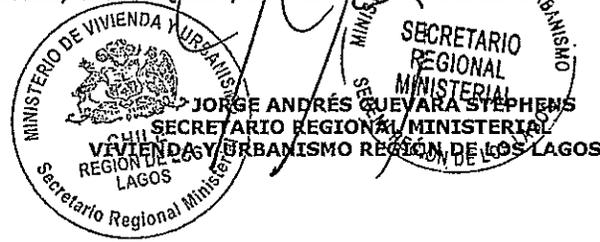
9. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del resolvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.

10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el D.S. Nº 49 (V. y U.) de 2011, en lo que procediere.

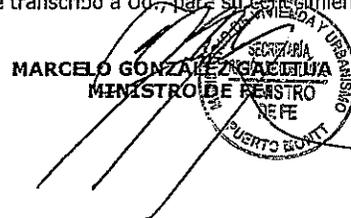
11. Atendido a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta Nº 6042 (V. y U.) de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias.

12. **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASES



Lo que transcribo a Ud. para su consentimiento



IGS/FBA/MGG/IHB/ihb

DISTRIBUCIÓN:

- División de Política Habitacional MINVU, región de Los Lagos.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Delegación provincial SERVIU Chiloé, región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

